



Radicado ANM No: 20181200266921

Bogotá , 31-07-2018 16:37 PM

Señor

RESERVADO

Asunto: Título minero en territorio fronterizo.

En atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20181000303952 por medio del cual consulta sobre la viabilidad jurídica de desarrollar las actividades mineras un título minero inscrito en el Registro Minero Nacional para la exploración y explotación de material de aluvión en un río fronterizo que limita con dos países, esta Oficina Asesora Jurídica en el marco de sus competencias emitirá concepto jurídico, en los siguientes términos.

Sea lo primero mencionar que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 12 del Decreto- Ley 4134 de 2011 son funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería elaborar conceptos jurídicos sobre normas o materias legales que afecten o estén relacionados con la misión, objetivo y funciones de la Agencia, así como coordinar y tramitar los derechos de petición relacionados con las funciones de la Agencia Nacional de Minería.

En ese sentido, se tiene que el artículo 3 del Decreto- ley 4134 de 2011 prevé que el objeto de la Agencia es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado y promover su aprovechamiento sostenible, para lo cual ejerce entre otras funciones las siguientes, en los términos del artículo 4 del mencionado Decreto-Ley:

1. "Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación



Radicado ANM No: 20181200266921

3. *Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley". (Subrayado fuera del texto).*

Así las cosas, resulta claro que el objeto y las funciones de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con las normas citadas, se circunscriben a la administración y concesión de los minerales bajo los límites territoriales del País que en los términos del artículo 101 de la Constitución Política comprenden:

"ARTICULO 101. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República.

Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Malpelo, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.

También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales".

Por lo tanto, se considera que es necesario hacer un estudio sobre el caso particular y concreto que plantea en su comunicación con el fin de estudiar las condiciones requeridas para la ejecución del respectivo título minero y, en caso de que sea procedente solicitar su modificación, con el fin de determinar el área explotable dentro del territorio colombiano, de conformidad con la cartografía oficial que remita el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, así como las directrices que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores para el para el efecto. Lo cual deberá solicitarse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los términos del artículo 16 del Decreto- Ley 4134



Radicado ANM No: 20181200266921

de 2011, son funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, las siguientes:

"(...)

4. *Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.*

5. *Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica.*

6. *Coordinar con el Servicio Geológico Colombiano el suministro y entrega de la información geológico-minera generada por los titulares mineros en ejecución de sus obligaciones contractuales.*

13. *Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente".*

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud la cual el presente se emite de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución

Atentamente,



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista

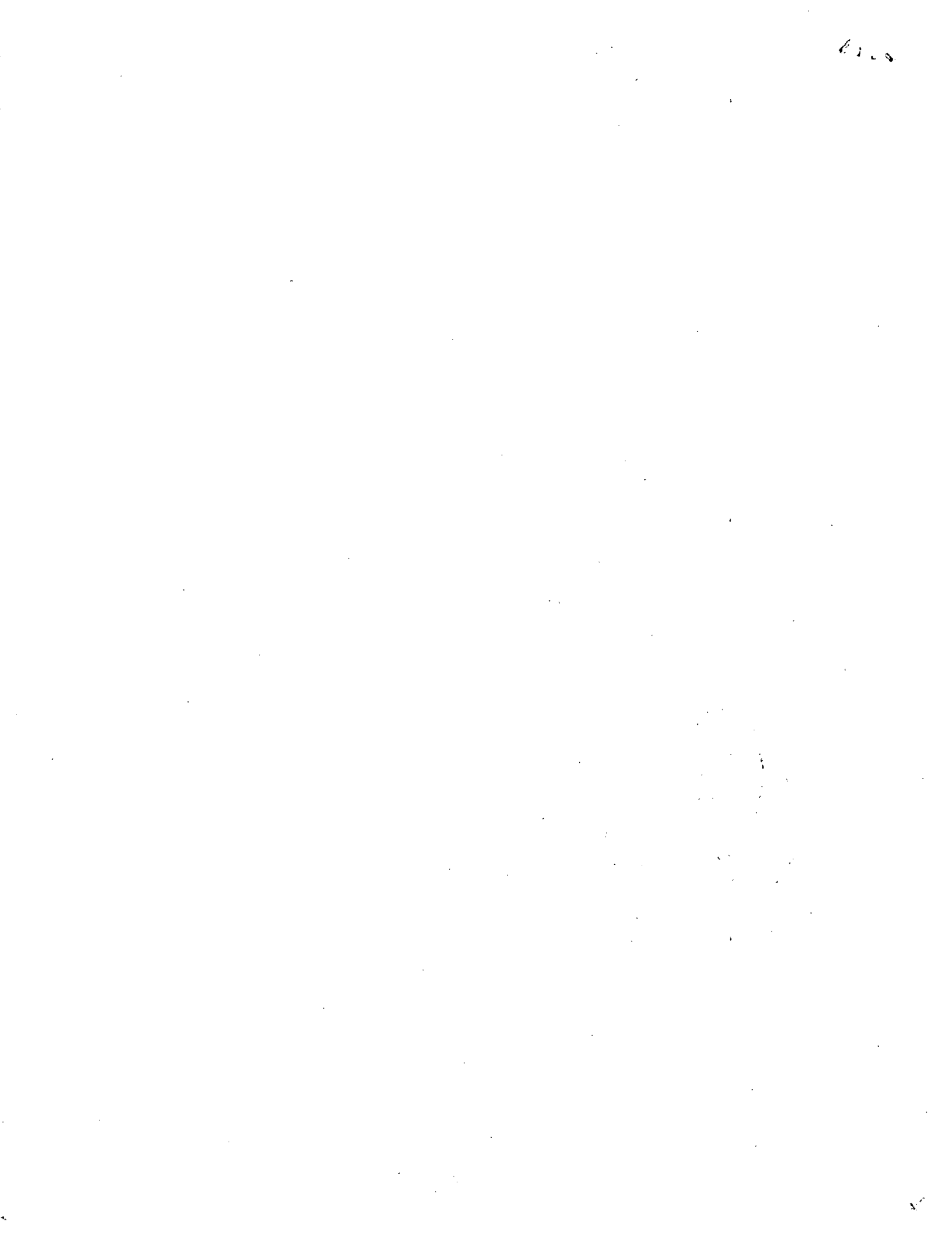
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-07-2018

Número de radicado que responde: 20181000303952

Tipo de respuesta: Total.

Archivado e





Dependencia : Oficina Asesora Jurídica
Usuario Responsable : MONICA MUÑOZ
Fecha Inicial : 01/08/2018
Fecha Final : 01/08/2018
Fecha Generado : 01/08/2018
Numero de Registros : 1

Radicado	Radicado Padre	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Dependencia	Medio envío
20181200266921	20181200266921	WILLIAM VELANDIA DELGADO	Conjunto residencial Playitas Torre 32 No. 502	Arauca	Arauca	-	-

Fecha de Entrega _____
Usuario que Entrega _____
Observaciones _____

Funcionario que Recibe

ADRIANA FANXINE

01-08-18.

*URGENTE y/o
SERVICIO AL DIA.*

